



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2022.10.18 15:35:08 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 19 de octubre del 2022

AÑO CXLIV

Nº 199

64 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

19<sup>de</sup> octubre  
Día Mundial contra el  
**CÁNCER DE MAMA**



**Un control a tiempo puede salvar vidas**

- e) *Otras modificaciones de estatutos, nombramiento de funcionarios, renovación, renuncia o sustitución de funcionarios, podrá devengar un monto de noventa mil setecientos cincuenta colones*”.

“Artículo 96.—**Poderes.** *La constitución, ampliación, sustitución, renovación, cancelación de poderes, que no sean parte de otro acto o contrato, podrá devengar honorarios de noventa mil setecientos cincuenta colones*”.

“Artículo 98.—**Fideicomiso.** *La constitución de fideicomiso en sede notarial podrá devengar los honorarios establecidos en la Tarifa de Referencia, calculados sobre la cuantía del contrato, con un monto de referencia de ciento ochenta y un mil quinientos colones.*

*El traspaso de bienes en propiedad fiduciaria podrá devengar honorarios según la Tarifa de Referencia, calculados sobre el mayor valor de los bienes que resulte entre el valor fiscal o el valor real, y con un monto de referencia de sesenta mil quinientos colones.*

*La devolución de bienes en fideicomiso podrá devengar honorarios del cincuenta por ciento (50%) de la Tarifa General, con un monto de referencia de sesenta mil quinientos colones*”.

“Artículo 99.—**Razón de fecha cierta.** *La fecha cierta de cualquier documento podrá devengar como honorarios sesenta mil quinientos colones*”.

“Artículo 100.—**Retiro sin inscribir.** *El retiro sin inscribir de cualquier documento podrá devengar honorarios de sesenta mil quinientos colones*”.

Artículo 2°—**Adición.** Adiciónese un párrafo final al artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 41457-JP del 17 de octubre de 2018 y sus reformas, Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado, publicado en *La Gaceta* N° 23 del 01 de febrero de 2019, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 16.—**Tarifa de referencia:** *Los procesos ordinarios, abreviados, arbitrales, interdictales o sumarios, en materia civil, civil de hacienda, comercial, agraria, contencioso administrativa o tributaria, cuyo contenido económico sea determinable, podrá devengar los siguientes porcentajes mínimos:*

(...)

*Para efectos de fijación de costas procesales en la actividad litigiosa jurisdiccional, cuando sea necesario imponer la obligatoriedad de pagar las costas del proceso, el Juzgador podrá utilizar como referencia la tabla de honorarios profesionales discrecionales de uso referencial, que emana de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica*”.

Artículo 3°—**Reforma.** Refórmese en el texto de los artículos 26, 37, 39, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 70, 79 y 97 del Decreto Ejecutivo N° 41457-JP del 17 de octubre de 2018 y sus reformas, Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado, publicado en *La Gaceta* N° 23 del 01 de febrero de 2019, las palabras “honorarios mínimos” y “honorarios serán de” por “honorarios podrán ser de”.

Artículo 4°—**Derogatoria.** Deróguese el artículo 111, y los párrafos segundos de los artículos 5° y 62, del Decreto Ejecutivo N° 41457-JP del 17 de octubre de 2018 y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 23 del 01 de febrero de 2019.

Artículo 5°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Cartago, a los catorce días del mes de setiembre del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto, y el Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C.N°6600532163.—Solicitud N° 094-2022.—( D43704 - IN2022682231 ).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 28-2022-MGP

#### EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Constitución Política; 28 incisos 1 y 2 acápite a) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; 10 de la Ley Regula Propaganda que Utilice la Imagen de la Mujer, Ley N° 5811 del 10 de octubre de 1975 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 205 del 29 de octubre de 1975; 3 y siguientes del Reglamento Ley de Control a Propaganda con Imagen de la Mujer, Decreto Ejecutivo N° 11235 del 10 de octubre de 1979, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 50 del 11 de marzo de 1980.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a las siguientes personas como miembros del Consejo Asesor de Propaganda de la Oficina de Control de Propaganda del Ministerio de Gobernación y Policía:

- 1) Señor Eric Riba Sibaja, con cédula de identidad N° 1-1379-0293, como representante de la Cámara de Comercio de Costa Rica.
- 2) Señora Ivannia María Arias Zúñiga, con cédula de identidad N° 1-0935-0458, como representante del Instituto Nacional de la Mujer (INAMU).
- 3) Señora Ana Isabel Espinoza Porras, con cédula de identidad N° 2-0435-0362, como representante del Ministerio de Gobernación y Policía.
- 4) Señor Diego Alejandro Zúñiga Mora, con cédula de identidad N° 1-0945-0959, como representante del Ministerio de Gobernación y Policía.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Ciudad de San José, a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil veintidós.

Jorge Luis Torres Carrillo, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O.C. N° 4600065079.—Solicitud N° DOC-150-2022.—( IN2022682154 ).

### MINISTERIO DE SALUD

ACUERDO MINISTERIAL N° MS-DM-KR-6937-2022

LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que confieren los artículos 28 inciso 2 a) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 12 de la Ley N° 9047 del 25 de junio del 2012 “Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico” y el Decreto Ejecutivo N° 37739-S del 5 de febrero del 2013 “Reglamento sobre regulación y control de la publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico”;